

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ
Moniquirá – Boyacá
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN – 154694089002-2022-00099-00
CAUSANTES: SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGÓN

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.462.945 de Bogotá, tarjeta profesional No 127.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad heredero, como hijo legítimo de los causantes y en condición de apoderado de mis hermanos, los señores JOSE VICENTE MALAGON TORRES, ROSA ELENA MALAGON TORRES, SALOMON MALAGON SAENZ, ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ, OLGA MARINA MALAGON TORRES, ELIZABETH MALAGON TORRES, y ALBA LUCIA MALAGON SAENZ, todos mayores de edad, identificado en su orden con la cedula de ciudadanía números, 19.169.772, 40.008.041, 17.410.431, 23.779.335, 23.779.127, 51.821.692 y 23.781.606 respectivamente, en condición de hijos legítimos y herederos de los causantes señores TEODOLINDA TORRES DE MALAGON quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.773.172 y falleció el día 08 de junio de 2005 (Q.E.P.D) y SERVILIO MALAGON ESPITIA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.090.659 y falleció el día 01 de julio de 2018 (Q.E.P.D), por medio del presente escrito y dentro del término de ley me **permito interponer recurso de reposición en contra del auto calendarado 25 de enero del 2024 y notificado en el estado el día 26 de enero del 2024** el cual sustento en los siguientes términos.

Decide el señor Juez no aprobar el trabajo de petición presentado oportunamente y por el contrario me ordena en calidad de partidor rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las reglas contenidas en los artículos 508 y 509 del C.G.P.

Y para ello se fundamenta en que la UAF para el departamento de Boyacá tiene un rango entre 13 y 18 Has, y como consecuencia de ello no se admite la división de predios de inferior área fundamentado en el numeral 3 del artículo 508 del C.G.P.

Al respecto con el debido respeto debo señalar que la ley 160 de 1994 en su artículo 45 literal (b) determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a).....

b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*”

de tal suerte su señoría que como lo señalé en el trabajo de partición y adjudicación en cada una de las hijuelas cuando solicito a su Honorable Despacho se ordena la apertura de folios para cada uno de los inmuebles nacies en virtud de la partición esta solicitud la fundamento precisamente en la norma en sita y hago la claridad especifica que estos bienes inmuebles tendrán un fin diferente a la explotación agrícola.

En este orden de ideas señor Juez el numeral 3 del artículo 508 del C.G.P. no es aplicable al caso por varias situaciones; en primer lugar, debe entenderse que este numeral hace

referencia a los eventos donde los trabajos de partición y adjudicación existen especies que no es el caso de estudio atendiendo que en esta sucesión no se están adjudicando especies y por el contrario se trata de un bien inmueble, esto en virtud a que la palabra especie en el diccionario de la real academia tiene un significado particular el cual me permito traer a colación:

Especie:

“Conjunto de elementos semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres comunes.

clase, tipo, categoría, orden, familia, taxón, género, grupo, variedad, naturaleza, serie, ralea, casta, cuerda.

*Persona o cosa muy semejantes a otra de otra **especie.**”*

De tal manera su señoría con el acostumbrado respeto manifiesto la inaplicación del numeral 3 del artículo 508 del C.G.P aludido en el auto que me ordena rehacer la partición como tampoco es viable lo señalado en el numeral 2 del citado auto en el entendido que no se trata de una adjudicación en común y proindiviso sino de una adjudicación conforma a la partición presentada en cumplimiento de las reglas de la ley 160 de 1994 que como lo referencio en párrafos precedentes y en el trabajo de partición presentado esta norma que regula la U.A.F. establece las reglas y las excepciones como lo señalo en el presente recurso y así lo deje claro también en el trabajo de partición y adjudicación.

Así mismo en el trabajo de partición y adjudicación presentado oportunamente se señaló el área total del terreno masa de la sucesión al igual que de cada uno de los predios que resultan de la división material de este.

Lo anterior en virtud de lo señalado por el despacho a su digno cargo en el numeral 3 del auto objeto de recurso.

Así las cosas, señor Juez con el debido respeto solicito a su Honorable Despacho se reponga el auto impugnado y en su defecto se proceda a proferir la sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación en los términos en que se presentó.

Del señor juez,

Atentamente,



JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ
C.C. No 79.462.945 de Bogotá
T.P. No 127.093 del C.S.J.
Email. jmalagon1510@gmail.com
Teléfono. 3177735635

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ

Moniquirá – Boyacá

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN – 154694089002-2022-00099-00

CAUSANTES: SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGÓN

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.462.945 de Bogotá, tarjeta profesional No 127.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad heredero, como hijo legítimo de los causantes y en condición de apoderado de mis hermanos, los señores JOSE VICENTE MALAGON TORRES, ROSA ELENA MALAGON TORRES, SALOMON MALAGON SAENZ, ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ, OLGA MARINA MALAGON TORRES, ELIZABETH MALAGON TORRES, y ALBA LUCIA MALAGON SAENZ, todos mayores de edad, identificado en su orden con la cedula de ciudadanía números, 19.169.772, 40.008.041, 17.410.431, 23.779.335, 23.779.127, 51.821.692 y 23.781.606 respectivamente, en condición de hijos legítimos y herederos de los causantes señores TEODOLINDA TORRES DE MALAGON quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.773.172 y falleció el día 08 de junio de 2005 (Q.E.P.D) y SERVILIO MALAGON ESPITIA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.090.659 y falleció el día 01 de julio de 2018 (Q.E.P.D), por medio del presente escrito de manera respetuosa atendiendo el poder debidamente otorgado, así como la designación de su despacho como partidador dentro del término establecido para el efecto me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos para someterlos a su aprobación previa consideración de lo siguiente:

I – ANTECEDENTES

PRIMERO: Los causantes TEODOLINDA TORRES DE MALAGON y SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaban con la cedula de ciudadanía No. 23.773.172 y 1.090.659 respectivamente, tuvieron su ultimo domicilio en la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, quienes fallecen el día 08 de junio de 2005 en Bogotá y el 01 de julio de 2018 en la ciudad de Moniquirá, respectivamente, naciendo entonces el derecho de suceder.

SEGUNDO: Los causantes contrajeron matrimonio católico el día 31 de octubre de 1943 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Moniquirá, naciendo así la sociedad conyugal, la que se encuentra disuelta por causa de muerte y será liquidada en este proceso.

TERCERO: Los causantes TEODOLINDA TORRES DE MALAGON Y SERVILIO MALAGON ESPITIA fruto de la unión matrimonial procrearon a los señores JOSE VICENTE MALAGON TORRES, ROSA ELENA MALAGON TORRES, SALOMON MALAGON SAENZ, ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ, OLGA MARINA MALAGON TORRES, ELIZABETH MALAGON TORRES, ALBA LUCIA MALAGON SAENZ y JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, todos mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía en su orden 19.169.772, 40.008.041, 17.410.431, 23.779.335, 23.779.127, 51.821.692, 23.781.606 Y 79.462.945, quienes estamos llamados a heredar los bienes dejados por los causantes en su condición de hijos legítimos.

CUARTO: Los causantes, no otorgaron testamento, por lo tanto, el proceso sucesorio y distribución de los bienes se rige por las reglas de la sucesión conjunta e intestada.

QUINTO: Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Moniquirá Boyacá, conforme la relación de los bienes, así mismo manifestamos que desconocemos la existencia de un pasivo sucesoral.

SEXTO: Se pretende con la presente liquidar la sociedad conyugal la cual se encuentra disuelta por el hecho de la muerte, así como liquidar la herencia respecto los herederos.

SÉPTIMO: Los causantes dejaron como bienes herenciales los siguientes:

- Un predio rural denominado “SAN ISIDRO” el cual se encuentra ubicado en la vereda coralina del Municipio de Moniquirá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, bien este que se avalúa en esta sucesión en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00). suma esta que resulta del avalúo catastral más el cincuenta por ciento de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

OCTAVO: Mis poderdantes manifiestan que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta demanda.

II – BIENES MATERIA DE LA PARTICION

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo herencial es la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00) y como se dijo en el punto correspondiente al pasivo, no hay pasivo herencial.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Atendiendo la relación de bienes que constituyen el haber social, el patrimonio líquido de la sociedad conyugal es la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00), la cual se distribuye así:

Se le adjudica a cada uno de los cónyuges el 50% de los bienes a título de gananciales de la siguiente manera:

Para el cónyuge SERVILIO MALAGON ESPITIA (q.e.p.d.) la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINTA PESOS (\$28.484.250.00)

Para la cónyuge TEODOLINDA TORRES DE MALAGÓN (q.e.p.d.) la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINTA PESOS (\$28.484.250.00)

Para pagarles a los cónyuges las sumas por concepto de gananciales se les adjudica el siguiente bien inmueble así:

- ÚNICA PARTIDA: para el cónyuge SERVILIO MALAGON ESPITIA (q.e.p.d.) y la conyugue TEODOLINDA TORRES DE MALAGÓN (q.e.p.d.) se les adjudica; en proporción del cincuenta por ciento (50%) a cada uno el siguiente bien inmueble:
- Un predio rural denominado “SAN ISIDRO” el cual se encuentra ubicado en la vereda coralina del Municipio de Moniquirá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, bien este que se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos a saber: por el NORTE –

partiendo del mojón numero 36 situado a la orilla de un zanjón en línea recta al mojón numero 35 lindando por este costado con terrenos de la hacienda por cimientto de piedra: por el OCCIDENTE – del mojón anterior, en recta hacia el sur hasta encontrar el mojón número 30, linda con parcela de Vicente Fajardo: por el SUR – del mojón anterior, al mojón número 31 en línea recta, linda con terrenos de Joaquín Gaona; por el ORIENTE – en línea recta del mojón anterior, al mojón numero 36 primer punto de partida y encierra, linda con parcela de Concepción Amón, este bien inmueble de conformidad con el certificado de libertad y tradición tiene una extensión superficialia de 19.200 M2:

- TRADICIÓN: Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 de fecha 30 de julio de 1953 otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000

AVALUÓ: El bien inmueble antes descrito y alinderado conforme a la escritura de adquisición No. 292 de fecha 30 de julio de 1953, lo avalúan mis mandantes y yo en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.oo), la cual se distribuye así:

- Valor total de la adjudicación es la suma de: \$56.968 500.oo

Comprobación:

Para el cónyuge SERVILIO MALAGON ESPITIA (q.e.p.d.)	\$28.484.250.oo
Para la cónyuge TEODOLINDA TORRES DE MALAGON (q.e.p.d.)	\$28.484.250.oo
- Total	\$56.968 500.oo

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL

El activo herencial lo constituyen los bienes de la sociedad conyugal, los cuales ascienden a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.oo).

ACTIVO

- ÚNICA PARTIDA: Un predio rural denominado “SAN ISIDRO” el cual se encuentra ubicado en la vereda coralina del Municipio de Monquirá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, bien este que se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos a saber: por el NORTE – partiendo del mojón número 36 situado a la orilla de un zanjón en línea recta al mojón numero 35 lindando por este costado con terrenos de la hacienda por cimientto de piedra: por el OCCIDENTE – del mojón anterior, en recta hacia el sur hasta encontrar el mojón número 30, linda con parcela de Vicente Fajardo: por el SUR – del mojón anterior, al mojón número 31 en línea recta, linda con terrenos de Joaquín Gaona; por el ORIENTE – en línea recta del mojón anterior, al mojón numero 36 primer punto de partida y encierra, linda con parcela de Concepción Amón, este bien inmueble de conformidad con el certificado de libertad y tradición tiene una extensión superficialia de 19.200 M2, al que se hace necesario actualizar sus linderos generales así:

LINDEROS GENERALES ACTUALES:

Por el norte, partiendo del mojón **M23**, con coordenadas N: 2’201.471,49 y E:4’934.064,85 colocado en el vértice de un ramal de carretera y un cimientto, toma rumbo sureste por el eje

del cimiento en longitud de 148.10 metros hasta el mojón **M2** con coordenadas N: 2'201.523,84 y E:4'934.231,78 colocado en el extremo del cimiento y otro surco y cerca de alambre, linda con predio "LA VANGUARDIA", propiedad de KURT GUNTER CHUSLER; Por el oriente, del punto anterior, o mojón **M2** con coordenadas N: 2'201.523,84 y E:4'934.231,78 vuelve a la derecha por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 120.13 metros hasta el mojón **M19** con coordenadas N: 2'201.407,84 y E:4'934.200,71 colocado en la unión con otro surco vivo y cerca de alambre, linda con predio de GRATINIANO SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M19** con coordenadas N: 2'201.407,84 y E:4'934.200,71 vuelve a la derecha por el surco vivo y cerca de alambre en longitud de 144.73 metros hasta el mojón **M20** con coordenadas N: 2'201.436,69 y E: 4'934.058,89 colocado en el extremo del surco y orilla de la carretera que de Monquirá conduce a Santa Sofía, linda con predio de LUCILA GAONA; Por el occidente, del punto anterior, o mojón **M20** con coordenadas N: 2'201.436,69 y E:4'934.058,89 vuelve a la derecha por la margen de la carretera en longitud de 36.45 metros hasta el mojón **M22** con coordenadas N: 2'201.472,94 y E:4'934.060,11 colocado a la orilla de la carretera que de Monquirá conduce a Santa Sofía y extremo del ramal de carretera particular del predio San Isidro, luego continúa atravesando el ramal particular sigue por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 103.31 metros hasta el mojón **M23** con coordenadas N: 2'201.471,49 y E:4'934.064,85 que es el punto de partida y encierra, linda carretera al medio con predios de CARLOS ALBERTO GUERRERO, luego con ADRIANA GUERRERO y herederos de ANA BERTINA FAJARDO. Dentro de este predio se encuentran unas construcciones o casas de habitación en ladrillo, Bloque, madera, cerchas y teja eternit con servicios de agua y luz con su contador.

- TRADICIÓN: Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 de fecha 30 de julio de 1953 otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000
- AVALUÓ: El bien inmueble antes descrito y alinderado conforme a la escritura de adquisición No. 292 de fecha 30 de julio de 1953, lo avalúan mis mandantes y yo en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00).

TOTAL, ACTIVO ----- (\$56.968 500.00

PASIVO

1.- PASIVO ----- \$ -0-

TOTAL, PASIVO ----- -- \$ -0-

Atendiendo la operación matemática el patrimonio líquido de la sucesión es:

ACTIVO -----\$56.968 500.00
MENOS PASIVO ----- \$ -0-

ACTIVO LÍQUIDO ----- \$56.968 500.00

III-. LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES PROPIOS DE LA SUCESION

- De conformidad con lo anterior el activo líquido de la herencia es la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00), el cual será adjudicado a los herederos de la siguiente manera.

IV-. DISTRIBUCIÓN

1º El CIEN POR CIENTO (100%) de la suma adjudicada a los causantes SERVILIO MALAGON ESPITIA y TEODOLINDA TORRES DE MALAGON se reparte en porcentajes iguales entre los ocho hijos legítimos de los causantes.

V-. ADJUDICACION

PRIMERA HIJUELA para el heredero señor JOSÉ VICENTE MALAGÓN TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.169.772 en su condición de hijo legítimo de los causantes señores SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGON (Q.E.P.D.), le corresponde por su herencia la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5)

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **2.573 m²**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Monquirá, lote este que en lo sucesivo se denominara “SAN JOSÉ” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M 12**, con coordenadas N: 2'201.505,53 y E:4'934.077,71 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general y extremo de una cerca de alambre, toma rumbo sureste y en recta por cerca de alambre en longitud de 142.92 metros hasta el mojón **M 13** con coordenadas N: 2'201.472,16 y E:4'934.216,68 colocado en el vértice de la cerca de alambre y el surco vivo, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ALBA LUCIA MALAGON SAENZ; Por el oriente, del punto anterior o mojón **M13** con coordenadas N: 2'201.472,16 y E:4'934.216,68 vuelve a la derecha por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 18.09 metros hasta el mojón **M 14** con coordenadas N: 2'201.454,59 y E:4'934.212,37 colocado al pie del mismo surco y unión con una cerca de alambre, linda con predio de GRATINIANO SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M14** con coordenadas N: 2'201.454,59 y E:4'934.212,37 vuelve a la derecha y en recta por cerca de alambre en longitud de 144.26 metros hasta el mojón **M 15** con coordenadas N: 2'201.488,88 y E:4'934.072,24 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ROSA ELENA MALAGON TORRES; Por el occidente o frente, del punto anterior o mojón **M 15** con coordenadas N: 2'201.488,88 y E:4'934.072,24 vuelve a la derecha por la margen del ramal de carretera particular en longitud de 17.50 metros hasta el mojón **M 12** con coordenadas N: 2'201.505,53 y E:4'934.077,71 que es el punto de partida y encierra, linda ramal de carretera particular al medio con predio de ADRIANA GUERRERO, y encierra. Este lote hace parte del predio de mayor extensión relacionado en la primera partida de la diligencia de inventarios y avalúos, bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, quedando debidamente descrito en su cabida y linderos y se adjudica por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5) que constituye el valor de la hijuela adjudicada.

La servidumbre de agua y de tránsito para este lote, seguirá por el lugar acostumbrado.

Este predio posee acceso por servidumbre de tránsito que parte desde la carretera que va a Santa Sofía con aproximadamente 4.5 metros de ancho y 100 metros de longitud. Atraviesa

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **2.542 m²**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Monquirá, lote este que en lo sucesivo tomará el nombre de “**LA ESPERANZA**” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M6**, con coordenadas N: 2°201.538,49 y E:4°934.089,53 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general y extremo de una cerca de alambre, toma rumbo sureste y en recta por cerca de alambre en longitud de 43.16 metros hasta el mojón **M7** con coordenadas N: 2°201.517,23 y E:4°934.127,03 colocado la unión de dos cercas, luego continúa al izquierda en recta en longitud de 45.37 metros hasta el mojón **M8** con coordenadas N: 2°201.523,69 y E:4°934.171,93 colocado en el vértice de dos cercas, luego continúa a la izquierda por cerca de alambre en longitud de 6.52 metros hasta el mojón **M4** Con coordenadas N: 2°201.529,98 y E:4°934.173,62 colocado en la unión de dos cercas, del punto anterior o mojón **M4** con coordenadas N: 2°201.529,98 y E:4°934.173,62 vuelve a la derecha y en recta en longitud de 57.42 metros hasta el mojón **M3** con coordenadas N: 2°201.512,67 y E:4°934.228,37 colocado al pie de un surco y extremo de una cerca de alambre linda con lotes adjudicados en esta sucesión a OLGA MARINA MALAGON TORRES y JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ; Por el oriente, del punto anterior o mojón **M3** con coordenadas N: 2°201.512,67 y E:4°934.228,37 vuelve a la derecha por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 16.00 metros hasta el mojón **M9** con coordenadas N: 2°201.497,42 y E:4°934.223,56 colocado al pie del mismo surco y unión con una cerca de alambre, linda con predio de GRATINIANO SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M9** con coordenadas N: 2°201.497,42 y E:4°934.223,56 vuelve a la derecha y en recta por cerca de alambre en longitud de 80.89 metros hasta el mojón **M 10** con coordenadas N: 2°201.512,67 y E:4°934.228,37 y continúa un poco a la derecha por cerca de alambre en longitud de 62.59 metros hasta el mojón **M 11** con coordenadas N: 2°201.522,19 y E:4°934.083,19 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ALBA LUCIA MALAGON SAENZ; Por el occidente o frente, del punto anterior o mojón **M 11** con coordenadas N: 2°201.522,19 y E:4°934.083,19 vuelve a la derecha por la margen del ramal de carretera particular en longitud de 17.49 metros hasta el mojón **M6** con coordenadas N: 2°201.538,49 y E:4°934.089,53 que es el punto de partida y encierra, linda ramal de carretera particular al medio con predio de herederos de ANA BERTINA FAJARDO, y encierra. Este lote hace parte del predio de mayor extensión relacionado en la primera partida de la diligencia de inventarios y avalúos, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, quedando debidamente descrito en su cabida y linderos y se adjudica por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5) que constituye el valor de la hijuela adjudicada.

La servidumbre de agua y de tránsito para este lote, seguirá por el lugar acostumbrado.

Dentro de este predio se encuentra construida una casa de habitación en bloque, ladrillo, placa de concreto, madera, cerchas y teja eternit con servicios de agua y luz con su contador, que se adjudica junto con el terreno a la misma ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ.

Este predio posee acceso por servidumbre de tránsito que parte desde la carretera que va a Santa Sofía con aproximadamente 4.5 metros de ancho y 100 metros de longitud. Atraviesa el costado occidental de los predios EL ARCE, SAN ISIDRO, LA ESPERANZA, EL CONSUELO, EL RECUERDO y AMISTAD. De esta se sirven los predios antes enunciados.

Asimismo, señor juez solicito se de aprobación y se oficie ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad para que se le abra folio de matrícula independiente que lo identifique registralmente atendiendo que su destinación conforme lo describe el artículo 45 literal (b) de la ley 160 de 1994 así lo determina y es diferente a la explotación agrícola; en el mismo orden se oficie a la oficina de planeación Municipal para que se le asigne cedula catastral para su total independencia y segregación del folio matriz.

- TRADICIÓN: Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 del 30 de julio de 1953, otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000.

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA ----- \$7.121.062.5

SUMAS IGUALES -----\$7.121.062.5 \$ 7.121.062.5

QUINTA HIJUELA para la señora OLGA MARINA MALAGON TORRES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 23.779.127, en su condición de hija legítima de los causantes señores SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGON (Q.E.P.D.), le corresponde por su herencia la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5).

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **1.533 m2**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Monquirá, lote que en lo sucesivo Seguirá con el mismo nombre de “**SAN ISIDRO**” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M5**, con coordenadas N: 2’201.553,39 y E:4’934.094,80 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general y extremo de una cerca de alambre, toma rumbo sureste y en recta por cerca de alambre en longitud de 82.22 metros hasta el mojón **M4** con coordenadas N: 2’201.529,98 y E:4’934.173,62 colocado la unión de dos cercas, linda con lote adjudicado en esta sucesión a JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ; Por el oriente, del punto anterior o mojón **M4**, vuelve a la derecha por cerca de alambre en longitud de 6.52 metros hasta el mojón **M8** con coordenadas N: 2’201.523,69 y E:4’934.171,93 colocado en la unión con otra cerca de alambre, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M8** con coordenadas N: 2’201.523,69 y E:4’934.171,93 vuelve a la derecha por cerca de alambre en recta en longitud de 45.37 metros hasta el mojón **M7** con coordenadas N: 2’201.517,23 y E:4’934.127,03 colocado en el vértice de dos cercas, luego sigue a la derecha y en recta por cerca de alambre en longitud de 43.16 metros hasta el mojón **M6** con coordenadas N: 2’201.538,49 y E:4’934.089,53 colocado a la orilla de la carretera particular del predio general, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ; Por el Occidente, del punto anterior o mojón **M6** Con coordenadas N: 2’201.538,49 y E:4’934.089,53 vuelve ala derecha por la margen del ramal de carretera particular en longitud de 15.80 metros hasta el mojón **M5** con coordenadas N: 2’201.553,39 y E:4’934.094,80 que es el punto de partida y encierra, linda ramal de carretera particular al medio con predio de herederos de ANA BERTINA FAJARDO, y encierra. Este lote hace parte del predio de mayor extensión relacionado en la primera partida de la diligencia de inventarios y avalúos, bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 083-

41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, quedando debidamente descrito en su cabida y linderos y se adjudica por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5) que constituye el valor de la hijuela adjudicada.

La servidumbre de agua y de tránsito para este lote, seguirá por el lugar acostumbrado.

Dentro de este predio se encuentra construida una casa de habitación en ladrillo, Bloque, madera, cerchas y teja eternit con servicios de agua y luz con su contador, que se adjudica junto con el terreno a la misma OLGA MARINA MALAGON TORRES.

Este predio posee acceso por servidumbre de tránsito que parte desde la carretera que va a Santa Sofía con aproximadamente 4.5 metros de ancho y 100 metros de longitud. Atraviesa el costado occidental de los predios EL ARCE, SAN ISIDRO, LA ESPERANZA, EL CONSUELO, EL RECUERDO y AMISTAD. De esta se sirven los predios antes enunciados.

Asimismo, señor juez solicito se de aprobación y se oficie ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad para que se le abra folio de matrícula independiente que lo identifique registralmente atendiendo que su destinación conforme lo describe el artículo 45 literal (b) de la ley 160 de 1994 así lo determina y es diferente a la explotación agrícola; en el mismo orden se oficie a la oficina de planeación Municipal para que se le asigne cedula catastral para su total independencia y segregación del folio matriz.

- TRADICIÓN: Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 del 30 de julio de 1953, otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000.

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA -----	\$7.121.062.5
SUMAS IGUALES -----	\$7.121.062.5 \$ 7.121.062.5

SEXTA HIJUELA para la señora ELIZABETH MALAGON TORRES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 51.821.692, en su condición de hija legítima de los causantes SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGON (Q.E.P.D.), le corresponde por su herencia la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5).

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **2.444 m²**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Monquirá, lote que en lo sucesivo Seguirá con el mismo nombre de “**EL TRIUNFO**” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M 22**, con coordenadas N: 2’201.472,94 y E:4’934.060,11 colocado a la orilla de la carretera que de Monquirá conduce a Santa Sofía y extremo del ramal de carretera particular del predio general, toma

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **2.524 m²**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Monquirá, lote que en lo sucesivo Seguirá con el mismo nombre de “**EL CONSUELO**” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M 11**, con coordenadas N: 2'201.522,19 y E:4'934.083,19 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general y extremo de una cerca de alambre, toma rumbo sureste y en recta por cerca de alambre en longitud de 62.59 metros hasta el mojón **M 10** con coordenadas N: 2'201.512,67 y E:4'934.228,37 colocado la unión de dos cercas, luego continúa al izquierda en recta en longitud de 80.39 metros hasta el mojón **M9** con coordenadas N: 2'201.497,42 y E:4'934.223,56 colocado en el vértice de la cerca de alambre y el surco vivo, linda con lote adjudicado en esta sucesión a ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ; Por el oriente, del punto anterior o mojón **M9** con coordenadas N: 2'201.497,42 y E:4'934.223,56 vuelve a la derecha por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 26.18 metros hasta el mojón **M 13** con coordenadas N: 2'201.472,16 y E:4'934.216,68 colocado al pie del mismo surco y unión con una cerca de alambre, linda con predio de GRATINIANO SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M13** con coordenadas N: 2'201.472,16 y E:4'934.216,68 vuelve a la derecha y en recta por cerca de alambre en longitud de 142.92 metros hasta el mojón **M 12** con coordenadas N: 2'201.505,53 y E:4'934.077,71 colocado a la orilla del ramal de carretera particular del predio general, linda con lote adjudicado en esta sucesión a JOSE VICENTE MALAGON TORRES; Por el occidente o frente, del punto anterior o mojón **M 12** con coordenadas N: 2'201.505,53 y E:4'934.077,71 vuelve a la derecha por la margen del ramal de carretera particular en longitud de 17.56 metros hasta el mojón **M 11** con coordenadas N: 2'201.522,19 y E:4'934.083,19 que es el punto de partida y encierra, linda ramal de carretera particular al medio con predios de ADRIANA GUERRERO y herederos de ANA BERTINA FAJARDO y encierra. Este lote hace parte del predio de mayor extensión relacionado en la primera partida de la diligencia de inventarios y avalúos, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, quedando debidamente descrito en su cabida y linderos y se adjudica por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5) que constituye el valor de la hijuela adjudicada.

La servidumbre de agua y de tránsito para este lote, seguirá por el lugar acostumbrado.

El predio posee acceso por servidumbre de tránsito que parte desde la carretera que va a Santa Sofía con aproximadamente 4.5 metros de ancho y 100 metros de longitud. Atraviesa el costado occidental de los predios EL ARCE, SAN ISIDRO, LA ESPERANZA, EL CONSUELO, EL RECUERDO y AMISTAD. De esta se sirven los predios antes enunciados.

Asimismo, señor juez solicito se de aprobación y se oficie ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad para que se le abra folio de matrícula independiente que lo identifique registralmente atendiendo que su destinación conforme lo describe el artículo 45 literal (b) de la ley 160 de 1994 así lo determina y es diferente a la explotación agrícola; en el mismo orden se oficie a la oficina de planeación Municipal para que se le asigne cedula catastral para su total independencia y segregación del folio matriz.

- **TRADICIÓN:** Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 del 30 de julio de 1953, otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000.

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA ----- \$7.121.062.5

SUMAS IGUALES -----\$7.121.062.5 \$ 7.121.062.5

OCTAVA HIJUELA para el heredero señor JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.462.945, en su condición de hijo legítima de los causantes señores SERVILIO MALAGON ESPITIA Y TEODOLINDA TORRES DE MALAGON (Q.E.P.D.), le corresponde por su herencia la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5).

Para pagársela se le adjudica un globo de terreno de **2.475 m2**, segregados del predio de Mayor extensión denominado “SAN ISIDRO”, Ubicado en la vereda de Coralina, municipio de Moniquirá, lote que en lo sucesivo Seguirá con el mismo nombre de “**EL ARCE**” y cuyos linderos particulares serán los siguientes de conformidad con el plano de loteo, el cual cumple con todas las especificaciones.

LINDEROS PARTICULARES: Por el norte, partiendo del mojón **M1**, con coordenadas N: 2’201.568,51 y E:4’934.097,11 colocado en el vértice de un ramal de carretera particular y un cimientito, toma rumbo sureste por el eje del cimientito en longitud de 143.08 metros hasta el mojón **M2** con coordenadas N: 2’201.523,84 y E:4’934.231,78 colocado en el extremo del cimientito y otro surco y cerca de alambre, linda con predio “LA VANGUARDIA”, propiedad de KURT GUNTER CHUSLER; Por el oriente, del punto anterior o mojón **M2**, vuelve a la derecha por surco vivo y cerca de alambre en longitud de 11.80 metros hasta el mojón **M3** con coordenadas N: 2’201.512,67 y E:4’934.228,37 colocado en la unión con una cerca de alambre, linda con predio de GRATINIANO SAENZ; Por el sur, del punto anterior o mojón **M3** con coordenadas N: 2’201.512,67 y E:4’934.228,37 vuelve a la derecha por cerca de alambre en recta en longitud de 57.42 metros hasta el mojón **M4** con coordenadas N: 2’201.529,98 y E:4’934.173,62 colocado en el vértice de dos cercas, luego sigue por cerca de alambre en longitud de 82.22 metros hasta el mojón **M5** con coordenadas N: 2’201.553,39 y E:4’934.094,80 colocado a la orilla de la carretera particular del predio general, linda con lotes adjudicados en esta sucesión a ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ y OLGA MARINA MALAGON TORRES; Por el Occidente, del punto anterior o mojón **M5** Con coordenadas N: 2’201.553,39 y E:4’934.094,80 vuelve a la derecha por la margen del ramal de carretera particular en longitud de 15.29 metros hasta el mojón **M1** con coordenadas N: 2’201.568,51 y E:4’934.097,11 que es el punto de partida y encierra, linda ramal de carretera particular al medio con predio de herederos de ANA BERTINA FAJARDO y el ramal de carretera que sale a la vía pavimentada que de Moniquirá conduce a Santa Sofía, Este lote hace parte del predio de mayor extensión relacionado en la primera partida de la diligencia de inventarios y avalúos, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000, quedando debidamente descrito en su cabida y linderos y se adjudica por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (7.121.062.5) que constituye el valor de la hijuela adjudicada.

La servidumbre de agua y de tránsito para este lote, seguirá por el lugar acostumbrado.

El predio posee acceso por servidumbre de tránsito que parte desde la carretera que va a Santa Sofía con aproximadamente 4.5 metros de ancho y 100 metros de longitud. Atraviesa el costado occidental de los predios EL ARCE, SAN ISIDRO, LA ESPERANZA, EL CONSUELO, EL RECUERDO y AMISTAD. De esta se sirven los predios antes enunciados.

Asimismo, señor juez solicito se de aprobación y se oficie ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad para que se le abra folio de matrícula independiente que lo identifique registralmente atendiendo que su destinación conforme lo describe el artículo 45 literal (b) de la ley 160 de 1994 así lo determina y es diferente a la explotación agrícola; en el mismo orden se oficie a la oficina de planeación Municipal para que se le asigne cedula catastral para su total independencia y segregación del folio matriz.

- TRADICIÓN: Bien inmueble este adquirido por el causante SERVILIO MALAGON ESPITIA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública No. 292 del 30 de julio de 1953, otorgada en la Notaria Primera del Municipio de Monquirá Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41473, y cedula catastral 00-00-0008-0118-000.

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA ----- \$7.121.062.5
SUMAS IGUALES -----\$7.121.062.5 \$ 7.121.062.5

COMPROBACION

- VALOR INVENTARIADO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00).

- 1- HIJUELA A FAVOR DE JOSE VICENTE MALAGON TORRES \$ 7.121.062.5
- 2- HIJUELA A FAVOR DE ROSA ELENA MALAGON TORRES \$ 7.121.062.5
- 3- HIJUELA A FAVOR DE SALOMON MALAGON SAENZ \$ 7.121.062.5
- 4- HIJUELA A FAVOR DE ANA VIRGINIA MALAGON SAENZ \$ 7.121.062.5
- 5- HIJUELA A FAVOR DE OLGA MARINA MALAGON TORRES \$ 7.121.062.5
- 6- HIJUELA A FAVOR DE ELIZABETH MALAGON TORRES \$ 7.121.062.5
- 7- HIJUELA A FAVOR DE ALBA LUCIA MALAGON SÁENZ \$ 7.121.062.5
- 8- HIJUELA A FAVOR DE JOSE SERVILIO MALAGON SÁENZ \$ 7.121.062.5

TOTAL, ADJUDICADO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.968 500.00).

SUMAS IGUALES \$ 56.968.500.00 \$56.968.500.00

De conformidad con la voluntad de los herederos, quienes al unisonó manifestamos estar de acuerdo para la presente partición y adjudicación, así manifestamos que de conformidad con las reglas del partidor aceptamos en su integridad la partición en los términos que fue realizada.

Solicito al señor juez, se sirva aprobar este trabajo de partición en todas sus partes.

José Servilio Malagón Sáenz
Abogado
Carrera 10 No 16 – 18 oficina 604 Bogotá teléfono 3177735605
e-mail: jmalagon1510@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ
C.C. No 79.462.945 de Bogotá
T.P. No 127.093 del C.S.J.
Email. jmalagon1510@gmail.com
Teléfono. 3177735635